

Secretaría: A Despacho de la señora Juez el presente conflicto de competencia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024.
La secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto interlocutorio No. 245
76001 31 03 004 2024 00064 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto conocer del conflicto negativo de competencia suscitado por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali frente al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, respecto del conocimiento del proceso verbal de prescripción extintiva de la obligación formulado por el señor LEONI ACOSTA CHAGUALA contra FLOR PLATA DE RODRIGUEZ.

Revisado el expediente, se advierte que el referido proceso fue asignado por reparto inicialmente al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, quien por auto fechado el 12 de enero de 2024, rechazó la demanda por falta de competencia y dispuso en consecuencia su remisión a los Juzgados Primero, Segundo, Quinto o Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, correspondiéndole al Quinto de esa especialidad, quien por auto del 22 de febrero de 2024 rechaza la misma y suscita la colisión negativa de competencia.

Ahora bien, se observa que la providencia fechada el 12 de enero de 2024 proferida por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, mediante la cual se rechazó la demanda, fue suscrita por la Dra. ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ, quien es la actual titular de este despacho.

El Código General del Proceso en su artículo 140 que establece que:

"ARTÍCULO 140. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS. Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

Si el superior encuentra fundado el impedimento enviará el expediente al juez que debe reemplazar al impedido. Si lo considera infundado lo devolverá al juez que venía conociendo de él.

El magistrado o conjuer que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuer, si hubiere lugar a ello.

El auto en que se manifieste el impedimento, el que lo decida y el que disponga el envío del expediente, no admiten recurso."

Por su parte el artículo 141 ibídem, establece como una de las causales de impedimento el "2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."

Que por lo anterior, debe la suscrita declararse impedida para conocer y emitir pronunciamiento de fondo en el conflicto de competencia asignado por reparto.

Conforme a lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARARSE impedida esta Juez para conocer de las presentes diligencias, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias al **Juzgado Quinto Civil del Circuito**, para lo de su cargo, lo cual se hará a través de la Oficina Judicial, Sección Reparto, para que efectúe el correspondiente abono.

NOTIFÍQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **043** DE HOY **11 MAR 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria